



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles a que se refiere este suplemento han quedado inscritos con el número 3507-4.15-2017-001-02 en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V. (“GMXT” O EL “EMISOR”), POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”) O DIVISAS, SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (el “Emisor” o “GMXT”).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles (los “Certificados Bursátiles”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Clave de Pizarra:	GMXT 17-2
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	10,000,000 (diez millones).
Serie:	Única.
Denominación de los Certificación Bursátiles:	Pesos.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,820 (mil ochocientos veinte) días, es decir, aproximadamente 5 (cinco) años.

Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles:	El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	26 de septiembre de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	27 de septiembre de 2017.
Fecha de Emisión:	28 de septiembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	28 de septiembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	27 de septiembre de 2017.
Fecha de Liquidación:	28 de septiembre de 2017.
Fecha de Vencimiento:	22 de septiembre de 2022.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y estarán avalados por Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	\$996,520,000.00. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para el refinanciamiento de pasivos del Emisor y para otros fines corporativos de carácter general, según se describe en la Sección “Destino de los Fondos”.
Calificación Otorgada por Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.:	“mxAAA” la cual es el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“AAA(mex)”, la cual es la máxima calificación asignada por la agencia nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada periodo de intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección III “Procedimiento de Cálculo de Interés” que se establece en el presente Suplemento.
Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer periodo de intereses:	7.59% (siete punto cincuenta y nueve por ciento).

Periodicidad en el Pago de Intereses:	<p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en el Título que documenta la Emisión.</p> <p>El primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de octubre de 2017.</p>
Intereses Moratorios:	<p>En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de <u>sumar</u> 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo de intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento.</p>
Amortización de Principal:	<p>El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval.</p>
Amortización Anticipada:	<p>El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la Sección “Amortización Anticipada Obligatoria” del presente Suplemento.</p>
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	<p>El principal (ya sea a su vencimiento programado o por amortización anticipada) y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada voluntaria, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval.</p>
Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control:	<p>En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles <u>más</u> los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra. Ver la Sección “Características de la oferta – Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control” para una descripción detallada de la Oferta de Recompra por Evento Cambio de Control.</p>
Obligaciones de Hacer y No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:	<p>Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver Sección “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” y Sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.</p>
Depositario:	<p>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.</p>
Posibles Adquirentes:	<p>Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.</p>

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Representante Común:

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) como intermediarios colocadores líderes.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere el presente Suplemento según se describe en este Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES



**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**



**Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Credit Suisse (México)**

COLÍDER



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3507-4.15-2017-001-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o las Avalistas o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de Internet de GMXT (<http://www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html>), en el entendido que la página de internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa. El Prospecto del Programa y el presente Suplemento también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

Ciudad de México, a 28 de septiembre
de 2017

Autorización para su difusión por parte de la CNBV. Oficio No.
153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017.

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	9
II.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	13
	1.1 Autorización Corporativa	13
	1.2 Tipo de Oferta	13
	1.3 Emisor	13
	1.4 Tipo de Valor.....	13
	1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa.....	13
	1.6 Clave de Pizarra.....	13
	1.7 Monto Total Autorizado del Programa.....	13
	1.8 Vigencia del Programa	13
	1.9 Monto Total de la Oferta	13
	1.10 Número de Certificados Bursátiles.....	13
	1.11 Serie.....	13
	1.12 Denominación de los Certificados Bursátiles	14
	1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	14
	1.14 Precio de Colocación.....	14
	1.15 Plazo de Vigencia de la Emisión	14
	1.16 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles	14
	1.17 Mecanismo de Asignación	14
	1.18 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública	14
	1.19 Fecha de Cierre de Libro	14
	1.20 Fecha de Emisión	14
	1.21 Fecha de Registro en la BMV.....	14
	1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	14
	1.23 Fecha de Liquidación	14
	1.24 Fecha de Vencimiento	14
	1.25 Garantía	15
	1.26 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor	15
	1.27 Calificaciones	15
	1.28 Tasa de Interés.....	15
	1.29 Periodicidad en el Pago de Intereses	15
	1.30 Intereses Moratorios	17
	1.31 Amortización de Principal.....	17
	1.32 Amortización Anticipada Voluntaria.....	18
	1.33 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	18
	1.34 Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control.....	18
	1.35 Depositario	19
	1.36 Posibles Adquirentes	19
	1.37 Régimen Fiscal.....	19
	1.38 Representante Común.....	19
	1.39 Intermediarios Colocadores.....	19
	1.40 Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	20
	1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión	20
	1.42 Derechos que el Título confiere a los Tenedores.....	21
III.	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE INTERESES	22
IV.	FACTORES DE RIESGO	24

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <http://www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html>

V.	DESTINO DE LOS FONDOS	25
VI.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	26
VII.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	28
VIII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA	29
IX.	OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER	30
X.	CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	33
XI.	REPRESENTANTE COMÚN.....	35
XII.	ASAMBLEA DE TENEDORES.....	38
XIII.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	40
XIV.	PERSONAS RESPONSABLES.....	41
XV.	ANEXOS.....	46
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión.....	46
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión.....	47

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por GMéxico Transportes, S.A. de C.V., por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) o Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Accionistas Permitidos” significa uno o cualquiera de los siguientes (i) el señor German Larrea Mota-Velasco y su familia directa, incluyendo su esposa, descendientes en línea recta sin límite de grado y parientes en línea transversal hasta el cuarto grado, herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión en el que los beneficiarios principales sean cualquiera de los anteriores, (ii) Grupo México, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias, y (iii) Grupo Inbursa, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, respecto del Emisor, a nivel consolidado, la totalidad de los activos menos (1) el crédito comercial (o “*goodwill*”), (2) los nombres comerciales, marcas, concesiones y patentes, y (3) los pasivos circulantes, según cada uno de dichos conceptos se muestre en el balance general consolidado del Emisor anual o trimestral más reciente que se tenga disponible de conformidad con las NIIF.

“Activos Operativos” significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, riel y otros materiales de la vía, anclajes, niveles, puentes y túneles, lastres, señalamientos, edificios y otros activos de la vía, maquinaria, mobiliario y equipo (incluyendo sin limitación, locomotoras, carros de transportación, contenedores y telecomunicaciones, computadoras, automóviles y equipo de transporte), terminales intermodales y estaciones de servicio. Este término excluye cualquiera de las propiedades del Emisor (o las propiedades de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración del Emisor, no sean de importancia para los negocios o activos propiedad del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Agencias Calificadoras” significa Standard & Poor’s Ratings Services, Moody’s Investors Service, Inc., Fitch Ratings, Ltd. o cualquiera de sus afiliadas,

“Avalistas” significa Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control” significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes (i) que cualquier persona distinta a los Accionistas Permitidos, directa o indirectamente, se convierta en titular de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del Emisor, (ii) que el Emisor adopte un plan relacionado con su liquidación o disolución, o (iii) que se lleve a cabo la venta, transmisión, cesión o cualquier otra disposición, directa e indirecta, en una o varias operaciones sucesivas, de todos o sustancialmente todos los activos del Emisor o sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la Sección “Casos de Vencimiento Anticipado”.

“Certificados Bursátiles” significa 10,000,000 (diez millones) de certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la Sección “Características de la Oferta”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o

inmuebles, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.

“Deuda Atribuible” significa, en relación con una operación de venta y arrendamiento, la cantidad que resulte menor entre (i) el valor justo de mercado del activo objeto de dicha operación y (ii) el valor presente, descontado a una tasa anual igual a la tasa de descuento inherente al arrendamiento correspondiente, de las obligaciones del arrendatario por los pagos netos de renta (excluyendo cualquier cantidad pagadera por el arrendatario, sea o no en carácter de renta o renta adicional, por concepto de mantenimiento, reparaciones, servicios, seguros, impuestos, avalúos, derechos de uso de agua o cualesquier conceptos similares y cualesquier cantidades pagaderas por dicho arrendatario de manera contingente en caso de inflación o por volumen de ventas) durante el plazo restante del arrendamiento (según sea determinado de buena fe por el Emisor de conformidad con las NIIF).

“Día Hábil” significa, cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que se dé el anuncio público de un Cambio de Control o de la intención del Emisor de llevar a cabo un Cambio de Control, lo que ocurra primero, (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las Agencias Calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes): (a) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con Grado de Inversión, por al menos dos Agencias Calificadoras en la fecha de dicho anuncio público, si ambas calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras disminuyen a un nivel menor del Grado de Inversión; (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran una sola calificación con Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público, si dicha calificación disminuye por debajo del Grado de Inversión; o (c) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan dos calificaciones por debajo del Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público y éstas sean reducidas en dos o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación); en el entendido que, dicha disminución sea como resultado, en su totalidad o en parte, de la ocurrencia de dicho Cambio de Control.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” o “EUA” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “GMXT 17-2”

“Emisor” significa GMéxico Transportes, S.A. de C.V.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés” tiene el significado que se menciona en la Sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, en las cuales se realizarán los pagos de interés.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”.

“Fecha de Vencimiento” significa el 22 de septiembre de 2022.

“Funcionario Responsable” significa, respecto de cualquier persona, cualquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Director Jurídico, el tesorero, el contralor normativo o cualquier otro funcionario con funciones equivalentes.

“Garantía” significa cualquier obligación, directa o contingente (incluyendo un aval), de cualquier persona que directa o indirectamente, para garantizar el pago de cualquier Deuda de otra persona, en el entendido que “Garantía” no incluye endosos al cobro o para depósito en el curso ordinario del negocio ni aplicará a una garantía de Deuda entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre sus Subsidiarias.

“Grado de Inversión” significa, en la escala internacional o su equivalente en la escala local, BBB- o mayor por Standard & Poor’s Ratings Services o cualquiera de sus afiliadas, Baa3 o mayor por Moody’s Investors Service, Inc. o cualquiera de sus afiliadas o BBB- o mayor por Fitch Ratings, Ltd o cualquiera de sus afiliadas.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa

- (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de dichos Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones o participaciones el capital o en la Deuda de cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieren sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejora para efectos de garantizar o pagar la totalidad o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejora (incluyendo intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);
- (ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existieren antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos distintos de dichos Activos Operativos;
- (iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria del Emisor, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha operación, y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros distintos de dichos Activos Operativos;
- (iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o frente a cualquier otra Subsidiaria del Emisor;
- (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles;
- (vi) Gravámenes que resulten del depósito de recursos en fideicomiso con el fin de pagar Deuda del Emisor o sus Subsidiarias, en cada caso, cuyo acreedor sea una Persona distinta del Emisor o cualquiera de sus

afiliadas, y que la fecha de vencimiento de dicha Deuda no ocurra en un plazo mayor a 12 (doce) meses; y

- (vii) cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (vi) anteriores, en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos).

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la Sección “Representante Común”.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIIF” significa, las normas internacionales de información financiera adoptadas por el *International Accounting Standards Board* o IASB por sus siglas en inglés.

“Oferta por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”.

“operación de venta y arrendamiento” significa cualquier operación o serie de operaciones relacionadas, por virtud de la cual, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias venda o transfiera la propiedad de un activo a cualquier Persona con la intención de tomar en arrendamiento dicho activo de manera posterior, y conforme al cual, los pagos al amparo de dicho arrendamiento sean calculados para amortizar el precio de compra de dicho activo durante la vida útil del mismo.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Precio de Compra por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la Sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control”

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital social o de sus acciones o partes sociales o 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“TIIE” significa la Tasa Interbancaria de Equilibrio, o la tasa que le sustituya, hasta un plazo de 28 (veintiocho) días.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número 153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles con las siguientes características:

1.1 Autorización Corporativa

El establecimiento del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento, fueron aprobadas mediante resoluciones unánimes del consejo de administración del Emisor, el 1 de agosto de 2017.

1.2 Tipo de Oferta

Oferta pública, primaria y nacional.

1.3 Emisor

GMéxico Transportes, S.A. de C.V. o sus cesionarios o causahabientes.

1.4 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa

Segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

1.6 Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente emisión será “GMXT 17-2”.

1.7 Monto Total Autorizado del Programa

\$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.

1.8 Vigencia del Programa

5 años a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa emitido por la CNBV.

1.9 Monto Total de la Oferta

\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.10 Número de Certificados Bursátiles

10,000,000 (diez millones) certificados bursátiles.

1.11 Serie

Única.

1.12 Denominación de los Certificados Bursátiles

Pesos.

1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

1.14 Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

1.15 Plazo de Vigencia de la Emisión

1,820 (mil ochocientos veinte) días, es decir, aproximadamente 5 (cinco) años.

1.16 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones.

1.17 Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

1.18 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública

26 de septiembre de 2017.

1.19 Fecha de Cierre de Libro

27 de septiembre de 2017.

1.20 Fecha de Emisión

28 de septiembre de 2017.

1.21 Fecha de Registro en la BMV

28 de septiembre de 2017.

1.22 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

27 de septiembre de 2017.

1.23 Fecha de Liquidación

28 de septiembre de 2017.

1.24 Fecha de Vencimiento

22 de septiembre de 2022.

1.25 Garantía

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y estarán avalados por Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

1.26 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor

\$996,520,000.00. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.

1.27 Calificaciones

Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.: “mxAAA” la cual es el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s de México, S.A. de C.V.

Fitch México, S.A. de C.V.: “AAA(mex)”, la cual es la máxima calificación asignada por la agencia nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

1.28 Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada periodo de intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la Sección III “Procedimiento de Cálculo de Interés” que se establece en el presente Suplemento.

1.29 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión.

Número de Periodo	Fecha de Inicio de Periodo	Fecha de Fin de Periodo
1	28 de septiembre de 2017	26 de octubre de 2017
2	26 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017
3	23 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017
4	21 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
5	18 de enero de 2018	15 de febrero de 2018
6	15 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018
7	15 de marzo de 2018	12 de abril de 2018
8	12 de abril de 2018	10 de mayo de 2018
9	10 de mayo de 2018	7 de junio de 2018
10	7 de junio de 2018	5 de julio de 2018
11	5 de julio de 2018	2 de agosto de 2018
12	2 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018
13	30 de agosto de 2018	27 de septiembre de 2018

14	27 de septiembre de 2018	25 de octubre de 2018
15	25 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018
16	22 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018
17	20 de diciembre de 2018	17 de enero de 2019
18	17 de enero de 2019	14 de febrero de 2019
19	14 de febrero de 2019	14 de marzo de 2019
20	14 de marzo de 2019	11 de abril de 2019
21	11 de abril de 2019	9 de mayo de 2019
22	9 de mayo de 2019	6 de junio de 2019
23	6 de junio de 2019	4 de julio de 2019
24	4 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
25	1 de agosto de 2019	29 de agosto de 2019
26	29 de agosto de 2019	26 de septiembre de 2019
27	26 de septiembre de 2019	24 de octubre de 2019
28	24 de octubre de 2019	21 de noviembre de 2019
29	21 de noviembre de 2019	19 de diciembre de 2019
30	19 de diciembre de 2019	16 de enero de 2020
31	16 de enero de 2020	13 de febrero de 2020
32	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020
33	12 de marzo de 2020	9 de abril de 2020
34	9 de abril de 2020	7 de mayo de 2020
35	7 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
36	4 de junio de 2020	2 de julio de 2020
37	2 de julio de 2020	30 de julio de 2020
38	30 de julio de 2020	27 de agosto de 2020
39	27 de agosto de 2020	24 de septiembre de 2020
40	24 de septiembre de 2020	22 de octubre de 2020
41	22 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
42	19 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020
43	17 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
44	14 de enero de 2021	11 de febrero de 2021
45	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021
46	11 de marzo de 2021	8 de abril de 2021
47	8 de abril de 2021	6 de mayo de 2021
48	6 de mayo de 2021	3 de junio de 2021
49	3 de junio de 2021	1 de julio de 2021
50	1 de julio de 2021	29 de julio de 2021
51	29 de julio de 2021	26 de agosto de 2021
52	26 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021
53	23 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
54	21 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021

55	18 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021
56	16 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
57	13 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
58	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022
59	10 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
60	7 de abril de 2022	5 de mayo de 2022
61	5 de mayo de 2022	2 de junio de 2022
62	2 de junio de 2022	30 de junio de 2022
63	30 de junio de 2022	28 de julio de 2022
64	28 de julio de 2022	25 de agosto de 2022
65	25 de agosto de 2022	22 de septiembre de 2022

En caso de que cualquier día no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, y se realizará mediante transferencia electrónica el pago del importe de cada periodo de intereses e igualmente, contra entrega del Título o de las constancias que en su momento emita Indeval, se amortizarán los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento.

La tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses será de 7.59% (siete punto cincuenta y nueve por ciento)

1.30 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo de intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

1.31 Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a BMV a través de EMISNET (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

1.32 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no parte) de los Certificados Bursátiles, a partir de la fecha en que ocurra el tercer aniversario de la Fecha de Emisión, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha que ocurra 3 (tres) Días Hábilés antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por cualquiera de Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV, o a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del EMISNET, el monto de la amortización anticipada voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

1.33 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal (ya sea a su vencimiento programado o por amortización anticipada) y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada voluntaria, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval.

En caso de que el principal o los intereses ordinarios de algún periodo de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que el mismo no sea cubierto íntegramente.

1.34 Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la “Oferta por Cambio de Control”) de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el “Precio de Compra por Cambio de Control”). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta

por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios (los cuales serán pagados en las oficinas del Emisor), a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo en su caso, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el Título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que ésta determine, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

El Emisor es responsable y se obliga a realizar el canje del Título, a efecto de que en el nuevo Título se reflejen aquellos Certificados Bursátiles en circulación, librando a Indeval de cualquier responsabilidad que derive del procedimiento en cuestión.

1.35 Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

1.36 Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.37 Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

1.38 Representante Común

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.39 Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) como intermediarios colocadores líderes.

1.40 Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. 153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta Emisión.

La inscripción de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta Emisión en el Registro Nacional de Valores, bajo el número 3507-4.15-2017-001-02, no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiera el título correspondiente (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer periodo de intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor o, en su caso, el Representante Común, mediante aviso por escrito que realice el Emisor a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el título, siempre y cuando cuente con el oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.42 Derechos que el Título confiere a los Tenedores

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

III. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada periodo de intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”) y que registrará precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales a la TIIE (o la que la sustituya) capitalizada a un plazo de 28 (veintiocho) días que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

TR = TIIE o tasa sustituta más 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales expresada en términos porcentuales.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará “Tasa de Interés Bruta Anual”.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

IV. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <http://www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html>

V. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$996,520,000.00 y, junto con los recursos netos derivados de la emisión de certificados bursátiles que el Emisor está realizando en forma simultánea, serán destinados para amortizar de manera anticipada y de manera parcial el crédito contraído por el Emisor con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como agente administrativo, BBVA Securities, Inc. y Credit Suisse Securities (USA) LLC., como agentes estructuradores de fecha 22 de junio de 2017, por un monto de EUAS\$1,550,000,000.00 (un mil quinientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) que devenga intereses de manera trimestral a la tasa que para cada periodo de intereses se determine.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan las comisiones pagadas por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver Sección “Gastos Relacionados con la Oferta”.

Como se señala en la Sección “Representante Común”, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos, mediante las certificaciones que el Emisor le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles.

VI. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), como intermediarios colocadores líderes, quienes actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer concentrará las posturas, y realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer al (55) 5201-2000 y de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México) a los teléfonos (55) 5283-0000 a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 27 de septiembre de 2017.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 1 (un) Día Hábil después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

Aproximadamente el 55.74% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales 669,800 títulos que representan el 6.70% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece. 44.26% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México), de los cuales 1,943,200 títulos que representan el 19.43% fueron colocados entre clientes de la banca privada de Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

VII. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión, se deducirán los montos de las comisiones a ser pagadas a cada uno de los intermediarios colocadores y al co-líder, montos que ascienden a la suma de \$3'480,000.00 pesos, lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión para el Emisor por \$996,520,000.00. Los demás gastos de la Emisión serán pagados directamente por el Emisor.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

<u>Concepto</u>	<u>Cantidades en Pesos</u> <u>(incluyendo IVA)</u>
1. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$700,000.00
2. Listado en BMV:	\$282,834.80
3. Honorarios del Representante Común:	\$75,000.00
4. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión pagadera a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:	\$1,566,000.00
5. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión pagadera a Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)	\$1,566,000.00
6. Comisión a Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$348,000
7. Honorarios Standard & Poor's de México, S.A. de C.V.	\$487,794.00
8. Honorarios Fitch México, S.A. de C.V.	\$734,324.00
9. Gastos Relacionados con la Oferta y Roadshow:	\$116,000.00
Total	\$5,875,952.80

* No causa IVA.

VIII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento. Las cantidades definitivas se conocerán y revelarán al público inversionista una vez que la oferta pública se haya consumado.

Estructura de Capital Consolidado		
<i>(Miles de pesos al 30 de junio de 2017)</i>		
Pasivo y Capital	Antes de la oferta	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda Bancaria	\$ 27,646,946	\$ 26,649,946
(b) Deuda Bursátil	-	-
Otros pasivos circulantes	\$ 5,146,758	\$ 5,146,758
Total pasivo a corto plazo	\$ 32,793,704	\$ 31,796,704
 Deuda a largo plazo		
(a) Deuda Bancaria	\$ 5,216,269	\$ 5,216,269
(b) Deuda Bursátil	\$ 4,988,645	\$ 5,985,645
Otros pasivos a largo plazo	\$ 8,435,342	\$ 8,435,342
Total pasivo a largo plazo	\$ 18,640,256	\$ 19,637,256
 Pasivo Total	\$ 51,433,960	\$ 51,433,960
Capital Contable	\$ 41,301,077	\$ 41,301,077
Suma Pasivo y Capital	\$ 92,735,037	\$ 92,735,037

IX. OBLIGACIONES DE HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER

A. **Obligaciones de Hacer del Emisor y de las Avalistas frente y en beneficio de los Tenedores**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario a través de la asamblea de Tenedores, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y cada una de las Avalistas con respecto a las obligaciones expresamente asumidas por ellas en esta sección, se obligan con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un Funcionario Responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer del Emisor y de las Avalistas frente y en beneficio de los Tenedores” y “Obligaciones de No Hacer del Emisor y las Avalistas en beneficio de los Tenedores” del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(e) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Que el Emisor y las Avalistas conserven su existencia legal y se mantengan como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 de la sección “Obligaciones de No Hacer del Emisor y de las Avalistas en beneficio de los Tenedores” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(c) Mantener vigentes y hacer que sus Subsidiarias mantengan vigentes, todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de Pagos. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en

caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

B. Obligaciones de No Hacer del Emisor y las Avalistas en beneficio de los Tenedores

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y cada una de las Avalistas con respecto a las obligaciones expresamente sumidas por ellas en esta sección, se obligan a:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.

2. Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos. (a) No fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

(b) Asimismo, las Avalistas se obligan a no fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Avalista es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones de la Avalista al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que la Avalista entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Avalista podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Avalista no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Avalista venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Operaciones de Venta y Arrendamiento. El Emisor no llevará a cabo, e impedirá que sus Subsidiarias lleven a cabo, una operación de venta y arrendamiento con respecto a cualquier Activo Operativo, salvo que (i) la Emisora o dicha Subsidiaria pueda, en términos del presente Título, asumir una Deuda o Garantía (por un monto igual a la Deuda Atribuible con respecto a dicha operación de venta y arrendamiento) garantizadas por un Gravamen Permitido sobre dicho Activo Operativo, (ii) dentro de los 360 días naturales después de consumir la operación de venta y arrendamiento, el Emisor o la Subsidiaria correspondiente aplica, en caso de una venta a cambio de efectivo, un monto equivalente al 85% de los recursos netos de dicha venta y, en el caso de una venta a cambio de una contraprestación distinta a efectivo, un monto equivalente al precio de mercado de dicho Activo Operativo (el cual será determinado de buena fe por el Consejo de Administración del Emisor) (A) para el pago de (y) Deuda el Emisor o de las Avalistas que tenga la misma prelación de pago que los Certificados Bursátiles, o (z) Deuda de cualquier Subsidiaria del Emisor distinta de las Avalistas contraída frente a cualquier persona distinta del Emisor o sus afiliadas, o (B) para la adquisición, construcción, desarrollo, extensión o mejora de cualquier activo del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que sea o vaya a ser utilizado por o para beneficio del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios, o (iii) el Emisor garantiza en los mismos términos los Certificados Bursátiles. Las restricciones anteriores no serán aplicables a cualquier operación que incluya un arrendamiento por un plazo menor a 3 años.

4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que sus Subsidiarias constituyan, Gravamen alguno sobre sus Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda o Garantía, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii)

que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir o asumir una Deuda o Garantía garantizadas por un Gravamen que no fuere un Gravamen Permitido o celebrar operaciones de venta y arrendamiento que no estuvieren permitidas de conformidad con el párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), siempre y cuando el monto total de dicha Deuda, Garantía o la Deuda Atribuible a dicha operación de venta y arrendamiento, según sea el caso sumado (sin duplicar) al monto de cualquier (i) Deuda o Garantía insolutas antes de la fecha en que el Emisor o sus Subsidiarias incurren en Deuda o Garantía conforme a este párrafo más (ii) la Deuda Atribuible de las operaciones de venta y arrendamiento del Emisor y sus Subsidiarias insolutas que se hubieren celebrado conforme al inciso (i) del párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), no exceda del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

X. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o las Avalistas se encuentran en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

4. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor o cualquiera de las Avalistas admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. Sentencias. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 4 o 6 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 y 5 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán

exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección “Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades” contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, en cuanto tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

XI. REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección “Asamblea de Tenedores” del título correspondiente (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor, las Avalistas o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las Avalistas, según corresponda, en los términos del título que documente la Emisión;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- (xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de un Caso de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquiera de las Avalistas establecidas en el título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

XII. ASAMBLEA DE TENEDORES

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera

modificaciones a las leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

XIII. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

<u>PARTICIPANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>PRINCIPAL PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA EMISIÓN</u>
	GMéxico Transportes, S.A. de C.V.	Emisor
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México)	Intermediario Colocador
	Galicia Abogados, S.C.	Asesor Legal Independiente
	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Representante Común

Este Suplemento y otra información del Emisor podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas o en su página de Internet: www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv así como en la siguiente página de internet de GMXT: <http://www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html>

Copias de este Suplemento se encuentran a disposición de los inversionistas en Relación con Inversionistas de GMXT, en Bosque de Ciruelos número 99, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, atención: Genaro Guerrero Diaz Mercado, teléfono: (52) (55)5246-3700, correo electrónico: genaro.guerrero@ferromex.mx.

Nuestra página de internet es: <http://www.gmexico.com/site/nosotros/transporte.html>

La información sobre GMXT contenida en dicha página de internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por GMXT en relación con cualquier oferta pública de valores.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

XIV. INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS AVALISTAS

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2016 (en miles de Pesos):

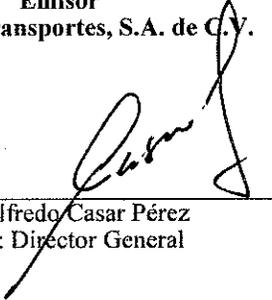
	Ferrosur	FEC*
Activo Total	\$25,889,058	\$7,370,310
Capital Contable	\$1,648,202	\$5,608,611
Ventas	\$8,363,279	\$5,684,531
Utilidad de Operación	\$1,832,380	\$1,257,322

* El tipo de cambio utilizado para convertir las cifras del FEC fue de \$20.6640 pesos por dólar

XV. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa el Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

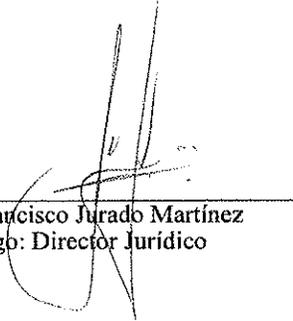
Emisor
GMéxico Transportes, S.A. de C.V.



Por: Alfredo Casar Pérez
Cargo: Director General



Por: Fernando López Guerra Larrea
Cargo: Director General de Finanzas y Administración



Por: Francisco Jurado Martínez
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de avales de la emisión, prepararon la información relativa a las Avalistas contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Ferrosur, S.A. de C.V.



Por: Fernando López Guerra Larrea

Cargo: Apoderado

Florida East Coast Railway Corp.



Por: Fernando López Guerra Larrea

Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado el Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA**



Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado



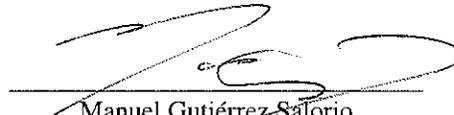
Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

**Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Credit Suisse (México)**



Manuel Gutiérrez Saforio
Apoderado

I. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

CERTIFICADOS BURSÁTILES

GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V. 27 SEP 2017

“GMXT 17-2”

Por este título, GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (el “Emisor”) se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en los términos que a continuación se señalan y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$1,000’000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente en la Fecha de Vencimiento.

El presente título ampara 10’000,000 (diez millones) de certificados bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los Certificados Bursátiles amparados en el presente título, corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

Este título se emite al amparo del programa de Certificados Bursátiles del Emisor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número 153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, cuyo monto total autorizado es de hasta \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en divisas, o su equivalente en Unidades de Inversión, con carácter revolvente (el “Programa”). La segunda emisión al amparo del Programa ha quedado autorizada en términos del oficio número 153/10751/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017. Los Certificados Bursátiles que representa el presente título han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) bajo el No. 3507-4.15-2017-001-02.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Accionistas Permitidos” significa uno o cualquiera de los siguientes (i) el señor German Larrea Mota-Velasco y su familia directa, incluyendo su esposa, descendientes en línea recta sin límite de grado y parientes en línea transversal hasta el cuarto grado, herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión en el que los beneficiarios principales sean cualquiera de los anteriores, (ii) Grupo México, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias, y (iii) Grupo Inbursa, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, respecto del Emisor, a nivel consolidado, la totalidad de los activos menos (1) el crédito comercial (o “*goodwill*”), (2) los nombres comerciales, marcas, concesiones y patentes, y (3) los pasivos circulantes, según cada uno de dichos conceptos se muestre en el balance general consolidado del Emisor anual o trimestral más reciente que se tenga disponible de conformidad con las NIIF.

“Activos Operativos” significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que sean utilizados en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo, sin limitación, riel y otros materiales de la vía, anclajes, niveles, puentes y túneles, lastres, señalamientos, edificios y otros activos de la vía, maquinaria, mobiliario y equipo (incluyendo sin limitación, locomotoras, carros de transportación, contenedores y telecomunicaciones, computadoras, automóviles y equipo de transporte), terminales intermodales y estaciones de servicio. Este término excluye cualquiera las propiedades del Emisor (o las propiedades de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración

del Emisor, no sean de importancia para los negocios o activos propiedad del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Agencias Calificadoras” significa Standard & Poor’s Ratings Services, Moody’s Investors Service, Inc., Fitch Ratings, Ltd. o cualquiera de sus afiliadas,

“Avalistas” significa Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control” significa la ocurrencia de cualquiera de los siguientes (i) que cualquier persona distinta a los Accionistas Permitidos, directa o indirectamente, se convierta en titular de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del Emisor, (ii) que el Emisor adopte un plan relacionado con su liquidación o disolución, o (iii) que se lleve a cabo la venta, transmisión, cesión o cualquier otra disposición, directa e indirecta, en una o varias operaciones sucesivas, de todos o sustancialmente todos los activos del Emisor o sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles” significa los 10’000,000 (diez millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión”.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares, (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o inmuebles, o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.

“Deuda Atribuible” significa, en relación con una operación de venta y arrendamiento, la cantidad que resulte menor entre (i) el valor justo de mercado del activo objeto de dicha operación y (ii) el valor presente, descontado a una tasa anual igual a la tasa de descuento inherente al arrendamiento correspondiente, de las obligaciones del arrendatario por los pagos netos de renta (excluyendo cualquier cantidad pagadera por el arrendatario, sea o no en carácter de renta o renta adicional, por concepto de mantenimiento, reparaciones, servicios, seguros, impuestos, avalúos, derechos de uso de agua o cualesquier conceptos similares y cualesquier cantidades pagaderas por dicho arrendatario de manera contingente en caso de inflación o por volumen de ventas) durante el plazo restante del arrendamiento (según sea determinado de buena fe por el Emisor de conformidad con las NIIF).

“Día Hábil” significa, cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público; conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que se dé el anuncio público de un Cambio de Control o de la intención del Emisor de llevar a cabo un Cambio de Control, lo que ocurra primero, (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las Agencias Calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes): (a) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con Grado de Inversión, por al menos dos Agencias Calificadoras en la fecha de dicho anuncio público, si ambas calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras disminuyen a un nivel menor del Grado de Inversión; (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tuvieran una sola calificación con Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público, si dicha calificación disminuye por debajo del Grado de Inversión; o (c) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan dos calificaciones por debajo del Grado de Inversión en la fecha de dicho anuncio público y éstas sean reducidas en dos o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación); en el entendido que, dicha disminución sea como resultado, en su totalidad o en parte, de la ocurrencia de dicho Cambio de Control.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “GMXT 17-2”.

“Emisor” “significa GMéxico Transportes, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: I.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; III.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. IV.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; V.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales recibiendo o no garantías reales o personales específicas; VI.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero; VII.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; VIII.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; IX.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; X.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o

personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; XI.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor, o intermediario de cualquier persona o sociedad; XII.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases; y XIII.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés” tiene el significado que se menciona en la Sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, en las cuales se realizarán los pagos de interés.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control” contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Fecha de Vencimiento”.

“Funcionario Responsable” significa, respecto de cualquier persona, cualquiera del Director General, el Director de Finanzas, el Director Jurídico, el tesorero, el contralor normativo o cualquier otro funcionario con funciones equivalentes.

“Garantía” significa cualquier obligación, directa o contingente (incluyendo un aval), de cualquier persona que directa o indirectamente, para garantizar el pago de cualquier Deuda de otra persona, en el entendido que “Garantía” no incluye endosos al cobro o para depósito en el curso ordinario del negocio ni aplicará a una garantía de Deuda entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre sus Subsidiarias.

“Grado de Inversión” significa, en la escala internacional o su equivalente en la escala local, BBB- o mayor por Standard & Poor’s Ratings Services o cualquiera de sus afiliadas, Baa3 o mayor por Moody’s Investors Service, Inc. o cualquiera de sus afiliadas o BBB- o mayor por Fitch Ratings, Ltd o cualquiera de sus afiliadas.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa

(i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de dichos Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones o participaciones el capital o en la Deuda de cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieren sido construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejora para efectos de garantizar o pagar la totalidad o parte del precio de

compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejora (incluyendo intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existieren antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos distintos de dichos Activos Operativos;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria del Emisor, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha operación, y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros distintos de dichos Activos Operativos;

(iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o frente a cualquier otra Subsidiaria del Emisor;

(v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles;

(vi) Gravámenes que resulten del depósito de recursos en fideicomiso con el fin de pagar Deuda del Emisor o sus Subsidiarias, en cada caso, cuyo acreedor sea una Persona distinta del Emisor o cualquiera de sus afiliadas, y que la fecha de vencimiento de dicha Deuda no ocurra en un plazo mayor a 12 (doce) meses; y

(vii) cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (vi) anteriores, en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos).

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIF” significa, las normas internacionales de información financiera adoptadas por el *International Accounting Standards Board* o IASB por sus siglas en inglés.

“Oferta por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control” contenida más adelante.

“operación de venta y arrendamiento” significa cualquier operación o serie de operaciones relacionadas, por virtud de la cual, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias venda o transfiera la propiedad de un activo a cualquier Persona con la intención de tomar en arrendamiento dicho activo de manera posterior,

y conforme al cual, los pagos al amparo de dicho arrendamiento sean calculados para amortizar el precio de compra de dicho activo durante la vida útil del mismo.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Precio de Compra por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la sección “Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control” contenida más adelante.

“Representante Común” significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital social o de sus acciones o partes sociales o 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” contenida más adelante.

“TIIE” significa la Tasa Interbancaria de Equilibrio, o la tasa que le sustituya, hasta un plazo de 28 (veintiocho) días.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. 1,820 (mil ochocientos veinte) días.

Fecha de Emisión. 28 de septiembre de 2017.

Fecha de Vencimiento. 22 de septiembre de 2022.

Destino de los Fondos. El Emisor utilizará los recursos netos derivados de la Emisión para amortizar de manera anticipada y de manera parcial el crédito contraído por el Emisor con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como agente administrativo, BBVA Securities, Inc. y Credit Suisse Securities (USA) LLC., como agentes estructuradores de fecha 22 de junio de 2017, por un monto de EUA\$1,550'000,000.00 (un mil quinientos cincuenta millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada periodo de intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”) y que regirá precisamente durante ese periodo de intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual se calculará mediante la adición de 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales a la TIIE (o la que la sustituya) capitalizada a un plazo de 28 (veintiocho) días que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE no fuere a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles

anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales a la TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = [(1 + TR/36000 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [36000/NDE]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

TR = TIIE o tasa sustituta más 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales expresada en términos porcentuales.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores, se le denominará "Tasa de Interés Bruta Anual".

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 36000) \times NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual, expresada en términos porcentuales.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses se hará precisamente el 26 de octubre de 2017.

El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión.

Número de Periodo	Fecha de Inicio de Periodo	Fecha de Fin de Periodo
1	28 de septiembre de 2017	26 de octubre de 2017
2	26 de octubre de 2017	23 de noviembre de 2017
3	23 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017
4	21 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
5	18 de enero de 2018	15 de febrero de 2018
6	15 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018
7	15 de marzo de 2018	12 de abril de 2018
8	12 de abril de 2018	10 de mayo de 2018
9	10 de mayo de 2018	7 de junio de 2018
10	7 de junio de 2018	5 de julio de 2018
11	5 de julio de 2018	2 de agosto de 2018
12	2 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018
13	30 de agosto de 2018	27 de septiembre de 2018
14	27 de septiembre de 2018	25 de octubre de 2018
15	25 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018
16	22 de noviembre de 2018	20 de diciembre de 2018
17	20 de diciembre de 2018	17 de enero de 2019
18	17 de enero de 2019	14 de febrero de 2019
19	14 de febrero de 2019	14 de marzo de 2019
20	14 de marzo de 2019	11 de abril de 2019
21	11 de abril de 2019	9 de mayo de 2019
22	9 de mayo de 2019	6 de junio de 2019
23	6 de junio de 2019	4 de julio de 2019
24	4 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
25	1 de agosto de 2019	29 de agosto de 2019
26	29 de agosto de 2019	26 de septiembre de 2019
27	26 de septiembre de 2019	24 de octubre de 2019
28	24 de octubre de 2019	21 de noviembre de 2019
29	21 de noviembre de 2019	19 de diciembre de 2019
30	19 de diciembre de 2019	16 de enero de 2020
31	16 de enero de 2020	13 de febrero de 2020
32	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020

33	12 de marzo de 2020	9 de abril de 2020
34	9 de abril de 2020	7 de mayo de 2020
35	7 de mayo de 2020	4 de junio de 2020
36	4 de junio de 2020	2 de julio de 2020
37	2 de julio de 2020	30 de julio de 2020
38	30 de julio de 2020	27 de agosto de 2020
39	27 de agosto de 2020	24 de septiembre de 2020
40	24 de septiembre de 2020	22 de octubre de 2020
41	22 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020
42	19 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020
43	17 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
44	14 de enero de 2021	11 de febrero de 2021
45	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021
46	11 de marzo de 2021	8 de abril de 2021
47	8 de abril de 2021	6 de mayo de 2021
48	6 de mayo de 2021	3 de junio de 2021
49	3 de junio de 2021	1 de julio de 2021
50	1 de julio de 2021	29 de julio de 2021
51	29 de julio de 2021	26 de agosto de 2021
52	26 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021
53	23 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
54	21 de octubre de 2021	18 de noviembre de 2021
55	18 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021
56	16 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
57	13 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
58	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022
59	10 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
60	7 de abril de 2022	5 de mayo de 2022
61	5 de mayo de 2022	2 de junio de 2022
62	2 de junio de 2022	30 de junio de 2022
63	30 de junio de 2022	28 de julio de 2022
64	28 de julio de 2022	25 de agosto de 2022
65	25 de agosto de 2022	22 de septiembre de 2022

En caso de que cualquier día no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses. 7.59% (siete punto cincuenta y nueve por ciento)

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles exigible y no pagado, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo de intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 días.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del título o de las constancias que emita Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento. El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV y a BMV a través de EMISNET (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, la fecha en que se hará el pago, el importe a pagar y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria. El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no parte) de los Certificados Bursátiles, a partir de la fecha en que ocurra el tercer aniversario de la Fecha de Emisión, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por cualquiera de Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Representante Común publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles y, asimismo, informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV, o a través de los medios que éstas determinen.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del EMISNET, el monto de la amortización anticipada voluntaria, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el monto de amortización anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

Lugar y Forma de Pago. El principal (ya sea a su vencimiento programado o por amortización anticipada) y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses o en la fecha de amortización anticipada voluntaria, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval.

En caso de que el principal o los intereses ordinarios de algún periodo de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente título o las constancias correspondientes a dicho pago, hasta que el mismo no sea cubierto íntegramente.

Oferta de Recompra por Evento de Cambio de Control. En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la “Oferta por Cambio de Control”) de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento un por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el “Precio de Compra por Cambio de Control”). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios (los cuales serán pagados en las oficinas del Emisor), a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo en su caso, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que ésta determine, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

El Emisor es responsable y se obliga a realizar el canje del título, a efecto de que en el nuevo título se reflejen aquellos Certificados Bursátiles en circulación, librando a Indeval de cualquier responsabilidad que derive del procedimiento en cuestión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles Emitidos al amparo de la Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiera el presente título (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la

emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer periodo de intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor o, en su caso, el Representante Común, mediante aviso por escrito que realice el Emisor a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el presente título, siempre y cuando cuente con el oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Hacer del Emisor y las Avalistas frente y en beneficio de los Tenedores. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario a través de la asamblea de Tenedores, a partir de la fecha de suscripción del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y cada una de las Avalistas con respecto a las obligaciones expresamente asumidas por ellas en esta sección, se obligan con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Entregar al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, un certificado firmado por un Funcionario Responsable indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer del Emisor y de las Avalistas frente y en beneficio de los Tenedores” y “Obligaciones de No Hacer del Emisor y las Avalistas en beneficio de los Tenedores” del presente, a la fecha de dichos estados financieros.

(d) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que un Funcionario Responsable tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(e) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

2. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Que el Emisor y las Avalistas conserven su existencia legal y se mantengan como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 de la sección “Obligaciones de No Hacer del Emisor y de las Avalistas en beneficio de los Tenedores” más adelante.

(b) Mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(c) Mantener vigentes y hacer que sus Subsidiarias mantengan vigentes, todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa e importante las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor que resulte en una afectación negativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

3. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de Pagos. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer del Emisor y las Avalistas frente o en beneficio de los Tenedores. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y cada una de las Avalistas con respecto a las obligaciones expresamente asumidas por ellas en esta sección, se obligan a:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios.

2. Fusiones, Escisiones y Disposiciones de Activos. (a) No fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

(b) Asimismo, las Avalistas se obligan a no fusionarse, escindirse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si la Avalista es la sociedad fusionada o escidente, que la sociedad fusionante o escindida asuma las obligaciones de la Avalista al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) que como consecuencia de la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado, y (iii) que la Avalista entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión o escisión, según corresponda, cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, la Avalista podrá fusionarse (como fusionante o fusionada), escindirse o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. La Avalista no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que la Avalista venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Operaciones de Venta y Arrendamiento. El Emisor no llevará a cabo, e impedirá que sus Subsidiarias lleven a cabo, una operación de venta y arrendamiento con respecto a cualquier Activo Operativo, salvo que (i) la Emisora o dicha Subsidiaria pueda, en términos del presente Título, asumir una Deuda o Garantía (por un monto igual a la Deuda Atribuible con respecto a dicha operación de venta y arrendamiento) garantizadas por un Gravamen Permitido sobre dicho Activo Operativo, (ii) dentro de los 360 días naturales después de consumir la operación de venta y arrendamiento, el Emisor o la Subsidiaria correspondiente aplica, en caso de una venta a cambio de efectivo, un monto equivalente al 85% de los recursos netos de dicha venta y, en el caso de una venta a cambio de una contraprestación distinta a efectivo,

un monto equivalente al precio de mercado de dicho Activo Operativo (el cual será determinado de buena fe por el Consejo de Administración del Emisor) (A) para el pago de (y) Deuda del Emisor o de las Avalistas que tenga la misma prelación de pago que los Certificados Bursátiles, o (z) Deuda de cualquier Subsidiaria del Emisor distinta de las Avalistas contraída frente a cualquier persona distinta del Emisor o sus afiliadas, o (B) para la adquisición, construcción, desarrollo, extensión o mejora de cualquier activo del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que sea o vaya a ser utilizado por o para beneficio del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios, o (iii) el Emisor garantiza en los mismos términos los Certificados Bursátiles. Las restricciones anteriores no serán aplicables a cualquier operación que incluya un arrendamiento por un plazo menor a 3 años.

4. Gravámenes. No constituir, ni permitir que sus Subsidiarias constituyan, Gravamen alguno sobre sus Activos Operativos para garantizar cualquier Deuda o Garantía, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir o asumir una Deuda o Garantía garantizadas por un Gravamen que no fuere un Gravamen Permitido o celebrar operaciones de venta y arrendamiento que no estuvieren permitidas de conformidad con el párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), siempre y cuando el monto total de dicha Deuda, Garantía o la Deuda Atribuible a dicha operación de venta y arrendamiento, según sea el caso sumado (sin duplicar) al monto de cualquier (i) Deuda o Garantía insolutas antes de la fecha en que el Emisor o sus Subsidiarias incurren en Deuda o Garantía conforme a este párrafo más (ii) la Deuda Atribuible de las operaciones de venta y arrendamiento del Emisor y sus Subsidiarias insolutas que se hubieren celebrado conforme al inciso (i) del párrafo 3 anterior (“Operaciones de Venta y Arrendamiento”), no exceda del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de Obligaciones Conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o las Avalistas se encuentran en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

4. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor o cualquiera de las Avalistas admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. Sentencias. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en

caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 4 o 6 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 2, 3 y 5 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que determine, en cuanto tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades. Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita entidad financiera correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier error, omisión o defecto evidente en la redacción del presente título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En cualquier caso, si dichas modificaciones impactan el presente título, el Representante Común y el Emisor, según corresponda a cada uno, deberán llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, en el entendido que el Representante Común certificará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no han limitado o modificado los derechos de los tenedores. Dicho aviso deberá indicar (i) la

fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente título. Los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo;

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito;

(xiv) Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de la Ley Aplicable, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; y

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles a los Tenedores. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el presente título.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la sección “Asamblea de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades” del presente título (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente título;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la emisión de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor, las Avalistas o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor y de las Avalistas, según corresponda, en los términos del presente título;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento, pero tan pronto como sea posible, de un Caso de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el presente título; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente título, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información y documentación que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior así como de realizar visitas o revisiones al Emisor. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación salvo en casos urgentes.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquiera de las Avalistas establecidas en el presente título, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo a los Tenedores, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la

contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

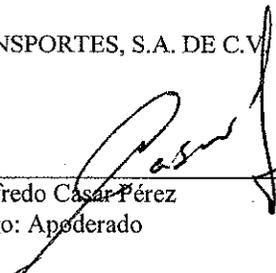
Posibles Adquirentes. Personas físicas o morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Garantías. Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y estarán avalados por las Avalistas.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, cada una de las Avalistas y el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede México, Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 23 (veintitrés) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Ciudad de México, este 28 de septiembre de 2017.

GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.

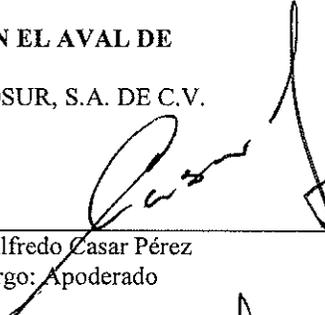


Por: Alfredo Casar Pérez
Cargo: Apoderado



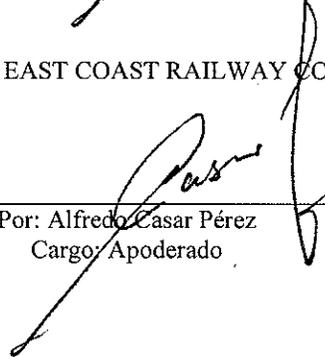
Por: Fernando López Guerra Larrea
Cargo: Apoderado

CON EL AVAL DE
FERROSUR, S.A. DE C.V.



Por: Alfredo Casar Pérez
Cargo: Apoderado

FLORIDA EAST COAST RAILWAY CORP.

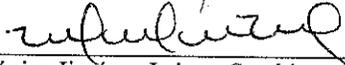


Por: Alfredo Casar Pérez
Cargo: Apoderado

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN
DE LOS TENEDORES

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Apoderado



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Apoderado

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

4 de septiembre de 2017

GMexico Transportes, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos 99, Col. Bosques de las Lomas
Ciudad de México, C.P. 11700
Atención: Genaro Guerrero Díaz Mercado

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMXT 17 por un monto total de hasta MXN10,000 millones a través de vasos comunicantes con GMXT 17-2 al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por un monto de hasta MXN15,000 millones o su equivalente en unidades de inversión (UDIS).

Estimado Sr. Guerrero:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN10,000 millones a través de vasos comunicantes con GMXT 17-2	2027	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: gerardo.leal@spglobal.com.

S&P Global Ratings

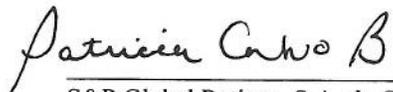
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219, Ciudad de México, Atención: Gerardo Leal.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,


_____/P.C.
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Gerardo Leal

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: gerardo.leal@spglobal.com

Nombre: Patricia Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4481

Correo electrónico: patricia.calvo@spglobal.com

**El presente dictamen sustituye al emitido el 18 de agosto de 2017. Anteriormente, las claves de pizarra eran GMXTCB 17 y GMXTCB 17-2*

4 de septiembre de 2017

GMexico Transportes, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos 99, Col. Bosques de las Lomas
Ciudad de México, C.P. 11700
Atención: Genaro Guerrero Díaz Mercado

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMXT 17-2 por un monto total de hasta MXN10,000 millones a través de vasos comunicantes con GMXT 17 al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por un monto de hasta MXN15,000 millones o su equivalente en unidades de inversión (UDIS).

Estimado Sr. Guerrero:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles de largo plazo	Hasta MXN10,000 millones a través de vasos comunicantes con GMXT 17	2022	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: gerardo.leal@spglobal.com.

S&P Global Ratings

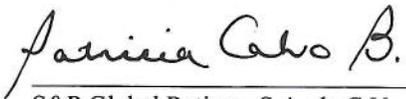
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219, Ciudad de México, Atención: Gerardo Leal.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,


_____/P.C.
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Gerardo Leal

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: gerardo.leal@spglobal.com

Nombre: Patricia Calvo

Teléfono #: +52 (55) 5081-4481

Correo electrónico: patricia.calvo@spglobal.com

**El presente dictamen sustituye al emitido el 18 de agosto de 2017. Anteriormente, las claves de pizarra eran GMXTCB 17 y GMXTCB 17-2*

18 de septiembre de 2017

GMéxico Transportes, S.A. de C.V.

Contactos analíticos:

Gerardo Leal, Ciudad de México 52 (55) 5081-4450; gerardo.leal@spglobal.com

Marcela Duenas, Ciudad de México 52 (55) 5081-4437; marcela.duenas@spglobal.com

ACCIÓN:	ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo GMXT 17 y GMXT 17-2
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

Fundamento

El 18 de agosto de 2017, S&P Global Ratings asignó su calificación de riesgo crediticio de largo plazo en escala nacional –CaVal– de ‘mxAAA’ a GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (GMXT). La perspectiva es estable. Al mismo tiempo, asignamos nuestra calificación de deuda en escala nacional de ‘mxAAA’ a la emisión propuesta de certificados bursátiles de la empresa con claves de pizarra GMXT 17 y GMXT 17-2 (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor). Los certificados se emitirán en dos tramos, uno a tasa fija a 10 años (GMXT 17) y el otro a tasa variable a cinco años (GMXT 17-2), de \$5,000 millones de pesos mexicanos (MXN) en vasos comunicantes, que no prevemos superen un total de MXN10,000 millones.

Esperamos que la empresa utilice los recursos de la emisión para financiar parcialmente la deuda existente de GMXT, que emitió para adquirir Florida East Coast Railway (FECR; no calificada) en marzo de 2017.

Nuestras calificaciones de GMXT reflejan su posición líder en la industria ferroviaria mexicana, con una participación de mercado de 66% y la mejor cobertura en el país, junto con operaciones en Texas y ahora en Florida, en Estados Unidos, con la adquisición de FECR. Además, GMXT se beneficia de los términos favorables en sus títulos de concesión en México, otorgados por un periodo de 50 años. En nuestra opinión, estos términos representan barreras de entrada importantes para la competencia. La empresa tiene una base de clientes, sectores y productos bien diversificados, y la adquisición de FECR ayuda a diversificarla aún más. En nuestra opinión, la diversificación de los sectores finales (agrícola, automotor, minero, de productos industriales, intermodal, químicos, metales, energético y cemento, entre otros) ayuda a estabilizar las operaciones de la empresa, ya que los volúmenes que provienen de estos sectores no están directamente correlacionados.

Las calificaciones también incorporan el mejor desempeño operativo de GMXT, respaldado por su programa de grandes inversiones que ha ayudado a incrementar la capacidad de carga y velocidad y a mejorar su red ferroviaria. Sin embargo, las calificaciones consideran su concentración geográfica en México y su menor tamaño en términos de ingresos en comparación con sus pares ferroviarios internacionales de Clase 1.

En opinión de S&P Global Ratings, la reciente adquisición de FECR complementa y fortalece las operaciones de GMXT en Estados Unidos. FECR es una empresa ferroviaria regional que opera 351 millas de vías principales entre Jacksonville y Miami. Es la única línea ferroviaria de transporte que atiende directamente la costa este de Florida y tiene acceso exclusivo a dos de los puertos más grandes de ese estado. Sin embargo, reconocemos que es una red de vías limitada en comparación con sus pares, la falta de sinergias operativas entre las dos empresas, ya que sus redes ferroviarias no están integradas, y el índice operativo de FECR de 87.8% en el año fiscal 2016, que podría debilitar ligeramente el índice operativo de GMXT de un 70% en el mismo periodo.

Para financiar la adquisición, GMXT obtuvo un crédito puente senior no garantizado por US\$1,500 millones, con vencimiento en 2018, y un crédito de largo plazo por US\$250 millones, con vencimiento en 2022. Estas transacciones aumentaron el apalancamiento proforma de la empresa en torno a 2.7 veces (x) en comparación con 0.4x reportado al cierre de 2016. Sin embargo, consideramos que el apalancamiento de la empresa irá disminuyendo por medio de las amortizaciones de deuda y del crecimiento del EBITDA en los próximos años. Esperamos que la empresa cierre 2017 con un índice de deuda a EBITDA en 2.5x y de fondos operativos (FFO, por sus siglas en inglés) a deuda de 32%. Al mismo tiempo, prevemos que la empresa pueda seguir generando flujo de efectivo operativo libre (FOCF, por sus siglas en inglés) a pesar de tener importantes gastos de capital (capex). También esperamos que GMXT tenga flexibilidad en su distribución de dividendos, de acuerdo con sus requerimientos de inversión y efectivo.

Evaluamos a GMXT como una subsidiaria estratégicamente importante para [Grupo México S.A.B. de C.V.](#) (BBB/Estable/--). GMXT es un negocio exitoso y rentable, y es poco probable que se venda en el corto plazo. Consideramos que es posible que reciba apoyo de su controladora en caso de ser necesario.

En nuestro escenario base consideramos los siguientes supuestos:

- Crecimiento del producto interno bruto (PIB) de México de 1.9% para 2017 y de 2.2% para 2018.
- Crecimiento del PIB de Estados Unidos de 2.2% para 2017 y de 2.3% para 2018. Consideramos que hay una fuerte correlación entre las operaciones de la empresa y la actividad económica de los países donde opera, especialmente en los sectores en los que participa.
- Crecimiento de los ingresos de 34% en 2017, principalmente por la compra de FECR en cierto crecimiento orgánico. Para 2018, esperamos un crecimiento de los ingresos en torno a 8% derivado del crecimiento orgánico en la mayoría de las subsidiarias de la empresa, como resultado del crecimiento del volumen y de carros.
- Márgenes de EBITDA ajustado de entre 44% y 45%, con una mejora gradual en años siguientes resultado de los diversos esfuerzos de la empresa por mejorar la rentabilidad y las eficiencias operativas.
- Mayores pagos de interés de la deuda adicional de GMXT utilizada para financiar la adquisición de FECR.
- Capex en torno a MXN7.0 y MXN9.0 millones en los próximos dos años, principalmente para nueva infraestructura y capacidad.
- FOCF positivo para los próximos dos años, y
- Pago de dividendos por aproximadamente MXN3,340 millones en 2017, lo que incluye

dividendos para su empresa matriz, Grupo México e intereses minoritarios. Para 2018, la empresa planea realizar el pago de dividendos solo a intereses minoritarios. Sin embargo, consideramos que ya que la empresa puede generar mayores flujos de efectivo, reanudará e incrementará sus pagos de dividendos a Grupo México.

Con base en estos supuestos obtuvimos los siguientes indicadores crediticios clave:

- Índice de deuda a EBITDA en torno a 2.5x en 2017, con una disminución a 2.1x en 2018.
- Índice de FFO a deuda de entre 32% y 34% para los próximos 24 meses, y
- FOCF a deuda de 16% en 2017, con una reducción a 13% en 2018 debido a un capex más alto.

Liquidez

Evaluamos la liquidez de GMXT como adecuada pues esperamos que sus fuentes superen los usos en 1.2x o más en los próximos 12 meses. Nuestra evaluación también considera los factores cualitativos, incluyendo la buena relación de la empresa con los bancos y el adecuado margen de maniobra con respecto a sus restricciones financieras (*covenants*) para el apalancamiento y la cobertura de intereses para los siguientes 12 meses.

Principales fuentes de liquidez:

- Efectivo por MXN8,000 millones al 31 de diciembre de 2016 (incluyendo efectivo de FECR), y
- Generación de FFO por al menos MXN13,000 millones para los próximos 12 meses.

Principales usos de liquidez:

- Vencimientos de deuda por MXN184.5 millones para los próximos 12 meses.
- Requerimientos de capital de trabajo por alrededor de MXN92 millones para los próximos 12 meses.
- Capex por MXN4,400 millones para los próximos 12 meses.
- Adquisición en efectivo de FECR por alrededor de MXN40,600 millones, y
- Pago de dividendos por MXN3,400 millones en los siguientes 12 meses.

Perspectiva

La perspectiva estable refleja nuestra expectativa de que GMXT mantenga indicadores financieros estables en los próximos 12 meses, en específico un FFO a deuda por encima de 32% y FOCF a deuda mayor a 9%.

Escenario negativo

Podríamos bajar las calificaciones de GMXT si su desempeño operativo se deteriora significativamente debido a una combinación de menores volúmenes transportados, un ajuste a la baja de las tarifas o capex adicional que podría debilitar la generación de flujo de efectivo de la empresa, lo que resultaría en un índice de FFO a deuda menor a 23% junto con un FOCF a deuda menor a 9.5% de manera constante. También podríamos bajar la calificación si la empresa no logra refinanciar su crédito puente con anticipación. Una acción negativa sobre las calificaciones de su empresa matriz, Grupo México también tendría un impacto sobre las de GMXT.

Escenario positivo

GMXT cuenta con las calificaciones más altas en escala nacional para México.

Síntesis de los factores de la calificación

GMÉXICO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.

Calificación de riesgo crediticio	
Escala Nacional	mxAAA/Estable/--
Riesgo del negocio	Satisfactorio
Riesgo país	Moderadamente elevado
Riesgo de la industria	Riesgo bajo
Posición competitiva	Satisfactoria
Riesgo financiero	Intermedio
Flujo de efectivo/apalancamiento	Intermedio
Modificadores	
Efecto de diversificación/cartera	Neutral (sin impacto)
Estructura de capital	Neutral (sin impacto)
Liquidez	Adecuada (sin impacto)
Política financiera	Neutral (sin impacto)
Administración y gobierno corporativo	Satisfactorios (sin impacto)
Análisis comparativo de calificación	Neutral (sin impacto)

Crterios y Artículos Relacionados

Crterios

- [Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de S&P Global Ratings](#), 1 de junio de 2016.
- [Calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 22 de septiembre de 2014.
- [Uso del listado de Revisión Especial \(CreditWatch\) y Perspectivas](#), 14 de septiembre de 2009.
- [Crterios para calificar empresas 2008: Calificación de emisiones](#), 15 de abril de 2008.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología: Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas y aseguradoras](#), 13 de noviembre de 2012.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Factores Crediticios Clave para la Industria Ferroviaria y de Paquetería Exprés](#), 12 de agosto de 2014.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 19 de noviembre de 2013.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#), 16 de junio de 2016.
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Condiciones Crediticias: Incertidumbre política obstaculiza mejora de condiciones crediticias en América Latina](#), 30 de junio de 2017.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2017.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.cl www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

18 de agosto de 2017

Fernando López Guerra
Director de Finanzas
GMéxico Transportes, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 99
Col. Bosques de las Lomas
Ciudad de México
C.P. 11700

Re: Calificación de Fitch a la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra GMXT 17-2.

Estimado Lic. López,

Fitch (ver definición debajo de este documento) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de 'AAA(mex)' a la segunda emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **GMXT 17-2**, por un monto en conjunto con la primera emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **GMXT 17**, de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 5 años, a tasa variable, en moneda nacional, de GMéxico Transportes, S.A. de C.V. (GMXT), a efectuarse al amparo de un Programa con carácter revolvente de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, que en su caso sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto acumulado de hasta \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) o divisas con vigencia de 5 años a partir de la fecha del Oficio de Autorización.

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra GMXT 17 y GMXT 17-2 contarán con los siguientes avales: Ferrosur, S.A. de C.V. y Florida East Coast Railway Corp.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la primera emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra GMXT 17, de fecha 18 de agosto de 2017, las cuales se realizarán bajo la modalidad de vasos comunicantes, no podrán exceder en conjunto al momento de las disposiciones de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- 'Metodología de Calificación de Empresas No-Financieras', publicada en mayo 25, 2017.
- 'Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria', publicado en diciembre 19, 2014.
- 'Metodología de Calificaciones en Escala Nacional', publicada en marzo 27, 2017.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y <http://www.fitchratings.mx/>.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un

Fitch Ratings

inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación o llevar a cabo una acción de calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Institución Calificadora de Valores.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al +52-81-8399-9100.

Atentamente,

Fitch



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior



Alberto De Los Santos Dávila
Director Asociado

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

Las calificaciones asignadas a GMXT se fundamentan en el vínculo que tiene la empresa con su compañía controladora, Grupo México, S.A.B. de C.V. (Grupo México, calificada por Fitch Ratings en Escala Internacional en Moneda Extranjera y Local en BBB+, con Perspectiva Estable). Las calificaciones de Grupo México se fundamentan en sus indicadores crediticios sólidos históricos, como lo demuestra el promedio de los últimos 5 años de las razones consolidadas de deuda neta sobre EBITDA de 1.4 veces(x) y deuda total sobre EBITDA de 1.8x; asimismo, por su negocio de cobre líder y de bajo costo (Southern Copper Corporation - SCC) y el segmento de negocio de ferrocarriles líder en México (GMXT). Los recursos de la emisión propuesta serán destinados para el refinanciamiento de pasivos de GMXT y para otros fines corporativos de carácter general.

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Activos Estratégicos de Grupo México en el Transporte Ferroviario:

GMXT tiene la infraestructura ferroviaria más grande de México con una red de vías de 10,570 kilómetros, la cual cubre aproximadamente el 81% del territorio mexicano. La compañía tiene conexión con 5 enlaces a través de la frontera México - Estados Unidos y tiene acceso a 5 puertos marítimos en el Océano Pacífico y a 4 puertos marítimos en el Golfo de México. En conjunto, Ferromex y Ferrosur, las dos principales subsidiarias de GMXT, tienen una participación de mercado de 65% en el sector del transporte ferroviario mexicano. La línea Texas-Pacífico tiene una infraestructura ferroviaria de 616 kilómetros que se extiende desde la frontera México - Estados Unidos en Ojinaga-Presidio hacia la unión de San Angelo en la parte central de Texas, y proporciona una presencia fronteriza estratégica a la amplia red de transporte ferroviario de Grupo México. GMXT cuenta con diversificación de ingresos por tipo de clientes, en donde ningún sector representa más del 30% de las ventas totales de la compañía; la mayoría de los clientes tienen contratos de largo plazo con GMXT.

Estructura de Grupo Fuerte - Vínculo con Compañía Controladora:

Grupo México es propietaria de la empresa minera más grande de México y es el tercer mayor productor de cobre en el mundo. Adicionalmente, la compañía incorpora el servicio ferroviario multimodal más grande en México y una importante división de infraestructura. El grupo cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores desde 1978 y es una de las acciones más negociadas en el mercado. GMXT no tiene una política formal de dividendos hacia Grupo México ya que normalmente reinvierte sus utilidades en el negocio; sin embargo, Fitch considera que el vínculo entre Grupo México y sus subsidiarias es fuerte.

Indicadores Crediticios Sólidos:

GMXT registró un perfil de apalancamiento bajo durante los últimos 4 años. El apalancamiento neto fue negativo en 0.1x en 2016 en comparación con un apalancamiento neto neutral en 2015. En base pro forma, incluyendo la adquisición de Florida East Cost Railway Holdings Corp (FECR), el apalancamiento neto de la compañía se hubiera ubicado en 2.1x durante 2016. Fitch estima que la compañía logrará desapalancarse a niveles por debajo de 1.5x en 2019 como resultado de la integración exitosa de FECR, generación de flujos de efectivo predecible, y política financiera conservadora, que permitirán a GMXT mejorar su estructura de capital hacia adelante.

Amplia Generación de Flujo de Efectivo a través del Ciclo:

GMXT ha registrado una generación de flujo de efectivo sólida, con un flujo de fondos libre (FFL) positivo de USD111 millones en 2015 y USD113 millones en 2016. En 2014, el FFL fue negativo en USD17 millones debido al pago de dividendos por USD279 millones relacionados con una oferta de acciones de la compañía no realizada. Fitch estima que GMXT generará FFL positivo por USD140 millones en 2017 y USD165 millones en 2018. De igual forma la agencia espera inversiones en activos (capex) por USD380 millones en 2017 y USD465 millones en 2018.

Adquisición de Ferrocarril en Florida:

Durante marzo de 2017, GMXT anunció el acuerdo de compra de FECR propiedad de Fortress Investment Group por la cantidad de USD2.1 mil millones. FECR es la única compañía ferroviaria a lo largo de la costa este de Florida con una infraestructura importante y con el mayor ingreso por milla comparado con las principales empresas ferroviarias en Norte América. FECR también cuenta con una diversificación de ingresos por tipo de servicio y cliente. La adquisición extiende la cobertura de GMXT en Estados Unidos, la cual incluye Texas y Florida.

Impacto de la Renegociación Comercial entre E.U.A. y México:

La calificación incorpora la expectativa de que la actualización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) no afectará materialmente el flujo de embarques entre Estados Unidos y México. Debido a la capacidad de fabricación automotriz insuficiente en Estados Unidos, un cambio adverso del TLCAN con relación al segmento automotriz no se llevaría a cabo en el corto plazo. La calificación considera la expectativa de que México continuará siendo el centro de fabricación de vehículos pequeños en Norte América, y las piezas automotrices fabricadas en México continuarán trasladándose hacia Estados Unidos. Para GMXT, los vehículos y partes automotrices representan solamente el 12% de la totalidad de los productos transportados. Fitch estima que los productos agrícolas también continuarán viajando hacia Estados Unidos.

Posición de Liquidez y Flujo de Efectivo Sólidos:

La compañía mantiene su saldo de efectivo e inversiones temporales 50% en dólares estadounidenses (USD) y 50% en pesos mexicanos (MXN). La composición de la deuda proforma se espera sea de aproximadamente 70% en USD y 30% en MXN. El 99% de la deuda tiene tasa fija. La exposición a la volatilidad del tipo de cambio se reduce al mantener alrededor de 50% de los ingresos totales denominados en USD.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Una perspectiva positiva o incremento de calificación para GMXT, SCC y Grupo México pudiera ocurrir con una mayor diversificación de negocio en SCC a través del crecimiento en la producción de sub-productos que conlleve ubicar a la compañía dentro de los primeros tres productores de cobre más grandes a nivel global con una capacidad anual de más de 1.1 millones de toneladas métricas para el 2018. Lo anterior, combinado con un incremento en las operaciones de la división ferroviaria para que su contribución al EBITDA de Grupo México represente más de 25%, junto con una creciente división de infraestructura que diluya significativamente la contribución del segmento minero.

Una disminución en la calificación de GMXT pudiera ocurrir si el nivel de apalancamiento neto de Grupo México se incrementa considerablemente por encima de 2.0x de manera sostenida y comienza a registrar debilitamientos en la generación de flujo de efectivo. Asimismo, si existe un deterioro prolongado en los fundamentales del cobre que lo ubiquen por debajo de las tendencias históricas, afectando los indicadores crediticios. También si la administración de la compañía toma una posición más agresiva con relación al pago de dividendos, o si hay cambios regulatorios negativos en la división ferroviaria.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha de 18 de agosto de 2017 incluye hasta junio 30, 2017.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por GMéxico Transportes, S.A. de C.V. y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.